

Sección: Presidencia.
Expediente: IEPC/P/I/2022.
Oficio: 01057
Asunto: Se realiza consulta .

Chilpancingo, Guerrero, noviembre 25 del 2022.

**MTRO. MIGUEL ÁLGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, de manera atenta, me permito solicitar que por su conducto remita a la Unidad Técnica de Fiscalización o en su defecto al área que estime pertinente, la siguiente consulta:

Antecedentes

El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, los cuales en la parte que interesa dispone que:

“Primero

Objeto

Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados_

...

Segundo

De los órganos competentes

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Público Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

...

Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente...

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

...

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción, Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarla del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

- I. El pago de la sanción económica impuesta por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

El 27 de febrero del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG118/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero, en la cual impuso entre otros, sanciones al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, misma que se han ejecutado a esta fecha en los términos precisados en la resolución y conforme a lo dispuesto por los lineamientos antes referidos.

El 24 de noviembre del 2022, se recibió en este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, en el cual, entre otras cuestiones, solicita lo siguiente:

“... Aunado a lo anterior, me permito solicitar de manera atenta y respetuosa, se suspenda de manera temporal el descuento mensual del 25% por concepto de pago de multas impuestas a este instituto político, por los meses de diciembre del 2022 y enero del 2023, con la finalidad de contar con suficiencia de recursos, para atender nuestros compromisos partidarios.

Se considera que la solicitud es viable debido a que:

- A. *No se solicita la modificación del descuento, monto de las multas o el porcentaje fijado por la autoridad electoral;*
- B. *La medida atiende la preocupación de caer en incumplimiento de responsabilidades previamente adquiridas y pactadas;*
- C. *La solicitud atiende a la labor política que realiza el PRD en el Estado de Guerrero, para mantenerse como opción competitiva para los procesos electorales y para el mantenimiento de su registro a nivel nacional;*
- D. *No se genera perjuicio alguno con la presente solicitud, debido a que el plazo de suspensión solicitado no implica proporcionalmente una medida que afecte el cumplimiento del pago de multas impuestas pues no se trata d una solicitud discrecional, sino de una solicitud de buena fe ante el inminente cumplimiento de diversas responsabilidades;*
- E. *El descuento continuará una vez concluido el plazo solicitado, en las mismas condiciones en que se venía realizando;*

Consulta

Tomando en consideración que en términos de los lineamientos señalados en el inciso a) de los antecedentes, así como el contenido del resolutivo Décimo Primero de la Resolución INE/CG118/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se desprende que corresponde a este órgano electoral realizar el cobro de las sanciones impuestas bajo los términos y modalidades establecidas por el órgano nacional, y toda vez que no existe disposición que mandate la posibilidad de realizar modificaciones a la forma en que se tienen que ejecutar las sanciones impuestas a los partidos políticos, y a efecto de estar en condiciones que el Consejo General de este órgano electoral, emita la respuesta que en derecho corresponda, se consulta los siguiente:

1.- ¿Puede el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suspender en los meses de diciembre 2022 y enero 2023, a solicitud del Partido Político de la Revolución Democrática, el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional?

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
MIRA LUZ GABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA
PRESIDENCIA

C.c.p. C. **Pedro Pablo Martínez Ortiz**.- Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero.- Para su conocimiento.

C. **Alberto Granda Villalba**. - Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral. - Mismo fin.

C. **Enrique Álvarez Cárdenas**. - Encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas. - Mismo fin.

AC/leáclerc




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19604/2022
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de diciembre de 2022.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia
El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39030.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veintiocho de noviembre de dos mil ventidos, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número 01057 y número de expediente IEPC/P/I/2022 de fecha veintinco de noviembre de dos mil ventidos, se recibió una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“CONSULTA

“(…)

Tomando en consideración que en términos de los lineamientos señalados en el inciso a) de los antecedentes, así como el contenido del resolutivo Décimo Primero de la Resolución INE/CG118/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se desprende que corresponde a este órgano electoral realizar el cobro de las sanciones impuestas bajo los términos y modalidades establecidas por el órgano nacional, y toda vez que no existe disposición que mandate la posibilidad de realizar modificaciones a la forma en que se tienen que ejecutar las sanciones impuestas a los partidos políticos, y a efecto de estar en condiciones que el Consejo General de este órgano electoral, emita la respuesta que en derecho corresponda, se consulta lo siguiente:

1.- ¿Puede el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suspender en los meses de diciembre 2022 y enero 2023, a solicitud del Partido Político de la Revolución Democrática, el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional?

“(…)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19604/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Organismo Público Local (en adelante OPLE) del estado de Guerrero solicita orientación a efecto de saber si es posible la suspensión del cobro de sanciones firmes, que se encuentran pendientes de cobro, respecto de los meses diciembre de 2022 y enero de 2023 del Partido de la Revolución Democrática.

II. Marco normativo aplicable

De conformidad con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, transparencia y rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así pues, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos la rendición de cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es **inhibir** conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tiene facultades para resolver en definitiva el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19604/2022

Asunto.- Se responde consulta.

proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes a los que están obligados a presentar los sujetos obligados.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF).

Bajo esta tesis y de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto; de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto.

Dichos lineamientos, en lo que interesa, establecen que:

- Para la ejecución de las sanciones, el **INE** deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
- Para la ejecución de las sanciones, el **OPEL** deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Es por ello, que en el artículo Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos que fueron aprobados mediante el acuerdo citado en el párrafo anterior, ordenan que la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico **no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19604/2022

Asunto.- Se responde consulta.

que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Por lo tanto, las sanciones económicas son ejecutables una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente, por lo que esta UTF, así como cualquier OPLE no son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.

III. Caso concreto

De conformidad con el Marco Legal Aplicable, respecto al **cuestionamiento** planteado relativo a la suspensión temporal de la ejecución de sanciones al Partido de la Revolución Democrática se advierte que, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG61/2017, no se prevé causal alguna con base en la cual pueda establecerse la suspensión de cobro solicitada.

En este sentido, es importante reiterar que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña". Al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, que para mayor claridad se transcriben a continuación:

“Quinto Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19604/2022
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de **faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**

ii. **Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.**

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19604/2022

Asunto.- Se responde consulta.

voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

(...)

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.”

En concordancia con lo descrito, es importante abundar que la imposición de sanciones se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, por lo que, en cumplimiento a dicha disposición normativa, al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral toma en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas **las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.**

Así, el proceso de imposición de sanciones no busca provocar una afectación grave al desarrollo de las actividades del partido político sancionado, toda vez que dicha determinación se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE. Sin embargo, lo anterior no significa que la valoración aludida cause perjuicio a la finalidad de sancionar las irregularidades en la materia, la cual consiste en provocar un efecto correctivo, pero sobre todo preventivo que busque disuadir al sujeto obligado en el ánimo de materializar de nueva cuenta conducta alguna contraria al andamiaje normativo.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye **que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible establecer suspensión de cobro conforme a la solicitud del Partido de la Revolución Democrática**, pues de conformidad con los lineamientos previamente citados, el cobro de sanciones debe realizarse a partir de que queden firmes, sin que se prevea causal alguna para suspender su cobro una vez que se ha iniciado con el descuento de las sanciones impuestas.

Adicionalmente, se señala que es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19604/2022
Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que en el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que corresponda, una vez que se encuentren firmes.
- Las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible una suspensión de cobro al previamente establecido por el Consejo General del INE.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1589787
HASH:
126811937685801367742DB8676DFE442DD014B811BA2E
5F147806649CFC0FDA

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1589787
HASH:
126811937685801367742DB8676DFE442DD014B811BA2E
5F147806649CFC0FDA

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1589787
HASH:
126811937685801367742DB8676DFE442DD014B811BA2E
5F147806649CFC0FDA

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1589787
HASH:
126811937685801367742DB8676DFE442DD014B811BA2E
5F147806649CFC0FDA